



Oficio No. PFPA/1/2S.1/0536-23  
Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00056-23

Ciudad de México, a 6 de junio de 2023

**J Jesús Castillo Monroy**

Representante Legal

**Áddere Solutions, S.C.**

Río Misisipi No. Ext. 49, No. Int. Piso 14,

Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500,

Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43 fracción XXXV, 52 fracción VI y 53 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Ley General de Cambio Climático y el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones; la Procuradora Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

**APROBACIÓN No. PFPA-APR-OC-RENE-006/2023**

A favor de "**Áddere Solutions, S.C.**", por haber cumplido con los requisitos de aprobación como **Organismo de Certificación** ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:

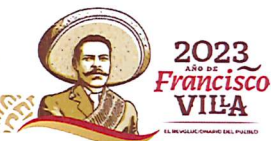




Oficio No. PFPA/1/2S.1/0536-23  
Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00056-23

MATERIA: **REGISTRO NACIONAL DE EMISIONES**

Nombre de personas facultadas	Perfiles	Sector(es) aprobados
J Jesús Castillo Monroy	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Residuos Comercio y Servicios
Beatriz Martínez Ocampo	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Comercio y Servicios
Mayra Andrade Rosales	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Residuos Comercio y Servicios
Armida del Rocío Arévila Ramírez	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Residuos Comercio y Servicios
Griselda González Cardoso	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Residuos Comercio y Servicios
Guadalupe Graciela Ramos Rodríguez	Verificador	Industrial
Rodrigo Javier Gómez Garza	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Residuos Comercio y Servicios
Ilse Miralda Baeza Torres	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Comercio y Servicios



*R*  
*lsc*



**Oficio No. PFPA/1/2S.1/0536-23**  
**Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00056-23**

La presente aprobación corre efectos a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá **vigencia de 5 años**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

Cuando la presente aprobación llegue al periodo de vencimiento por vigencia y el organismo de certificación esté interesado en continuar aprobado por esta dependencia en materia del Registro Nacional de Emisiones, deberá solicitarlo mediante un nuevo trámite con 90 días naturales de anticipación previo al vencimiento; en caso de no hacerlo, se da por entendido que el organismo de certificación ya no está interesado y por lo tanto será dado de baja en la página web de esta Procuraduría, la cual contempla el Padrón de Organismos de Certificación Aprobados para la verificación de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

El organismo de certificación requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación del alcance de la Acreditación **No. GEI012/19**, con vigencia a partir del 26 de julio de 2019, fecha de actualización 9 de marzo de 2023 y número de referencia **23GEI0014**.

Para el caso de bajas de sectores acreditados y/o personal, el organismo de certificación deberá dar aviso por escrito a este órgano desconcentrado.

La vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación y vigilancia que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que este organismo de certificación, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como la permanencia de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en los artículos 47, 56 fracción VII, 139 fracciones I y II, y 142 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 22 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 58, 59, 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, esta aprobación podrá ser suspendida, cancelada o revocada por la PROFEPA; así mismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 75 y 76 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Con el fin de llevar un control de los servicios otorgados por el laboratorio que usted representa, deberá presentar manera semestral, en los diez primeros días hábiles de los meses de enero y julio, mediante escrito dirigido a la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA, los servicios que ha provisto en dichos periodos para el alcance que ampara esta Aprobación, en los cuales indique lo siguiente:

- ID o número de expediente con el cual el Organismo de Evaluación de la Conformidad identifica el servicio prestado;
- Fecha de realización del servicio;
- No. de folio del visto bueno otorgado por la SEMARNAT;
- Información del establecimiento sujeto a reporte, como: razón social, localización, sector y subsector al que pertenecen de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

Dicha información deberá proporcionarse, oficialmente en la Oficialía de Partes de esta autoridad, en formato electrónico contenido en una USB.



**Oficio No. PFPA/1/2S.1/0536-23**  
**Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00056-23**

Hago de su conocimiento que en caso de que el organismo de certificación que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el TÍTULO CUARTO (DE LAS SANCIONES), de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Finalmente, le informo que la presente aprobación cancela y sustituye la **APROBACIÓN No. PFPA-APR-OC-RENE-011/2021**, otorgada mediante **Oficio No. PFPA/1/2S.1/1340/21**, de fecha **15 de octubre de 2021**.

Le reitero mi distinguida consideración

**LA PROCURADORA**

**BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**

C.c.p. - Mtra. María Luisa Albores González. - C. Secretaria del Ramo. - Para su superior conocimiento. Presente.  
Ing. Gonzalo Rafael Coello García. - Subprocurador de Inspección Industrial. - Para su conocimiento.  
Lic. Florisel Santiago Martínez. - Subprocuradora Jurídica. - Para su conocimiento. Presente.  
Biol. Felipe de Jesús Olmedo Octaviano. - Encargado de la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial. Para su conocimiento.